

Información y víctimas*

Alejandro ROSAS MARTÍNEZ

Resumen

El autor sostiene en este artículo que una víctima desinformada, en especial sobre sus derechos y cómo ejercerlos, es una persona limitada y encaminada a mantener esa condición que debe ser transitoria. Rosas Martínez expone que los conceptos de información y víctimas parecen alejados en la literatura y la práctica; sin embargo, éstos tienen un vínculo inexplorado por la doctrina desde los derechos a la información. Concluye que los derechos a la información y de acceso a la información pública como prerrogativas de la víctima, provocan un cambio en el gobierno en la forma común de dar, recibir y acceder a las informaciones.

Palabras clave: derecho a la información, derecho de acceso a la información pública, víctimas.

Abstract

The authors sustains that an uninformed victim, particularly when is deprived from the information about his and her rights and how to use them, is a person limited in her rights and destined to remain the victim condition. Rosas Martínez addresses that the concepts of information and victims seem to be distant in literature and practice, but an unexplored link in the legal doctrine must be drawn from the right to information. The author concludes that the right to access to information as a right of the victim implies a change inside the government institutions from the traditional way to open, receive and access information.

Keywords: Right to Access to Information, Right to Know, Victims.

* Artículo recibido el 7 de febrero de 2013 y aceptado para su publicación el 13 de marzo de 2013.

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

1. Introducción

En nuestros días, la información es poder: empodera a las personas para la satisfacción de necesidades y el logro de objetivos individuales y colectivos. De esa manera, una persona informada conoce y puede decidir, elegir y participar de forma más libre y autónoma en aquello que le es propio y en lo que concierne a la comunidad. Bajo este presupuesto, una víctima¹ no es ajena a la necesidad de información, sobre todo para superar su condición, desarrollarse de manera autónoma e intervenir de forma activa en una democracia.

Pese a lo anterior, en la doctrina jurídica, información y víctima parecieran dos conceptos alejados. En el derecho *de la* información, la reflexión sobre el lazo entre la información y la víctima ha sido casi nula. Así, tratándose de los estudios sobre los derechos de las víctimas, la exposición de ese enlace ha sido limitada, pues se ha centrado sólo en la mención de la falta de información que padecen las víctimas para, por un lado, denunciar la vulneración de sus derechos y, por otro, acceder a los programas de gobierno dirigidos a ellas.

Más allá de lo anterior, se puede afirmar que las expresiones “información” y “víctima” tienen un fuerte vínculo en

1 Por víctima se entiende: “...toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda... la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. [U]na persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”. Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.1)], 21 de marzo de 2006 (anexo), pâr. 8.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

el campo de los derechos humanos, en particular desde los derechos a la información y de acceso a la información pública, que impacta de forma integral en la satisfacción y garantía de los derechos de una persona que se encuentra en condición de víctima y en aquello relacionado con sus roles de ciudadano y administrado.

Bajo esa idea, proponer un análisis que exponga el enlace de ambos conceptos desde esos dos derechos, resulta más que oportuno por el papel principal que ambas prerrogativas tienen en una sociedad democrática, pero en las que las vulneraciones de derechos humanos se vuelven más recurrentes y graves, generando víctimas innumerables y con características diversas.

Por lo anterior, el desarrollo del presente texto está organizado en dos partes. De un lado, se justifica la necesidad de brindar información a la víctima en el Estado constitucional y democrático contemporáneo; de otro, se plasma un abanico de implicaciones que los derechos a la información y de acceso a la información pública conlleven en relación con la víctima.

2. ¿Por qué se le debe dar información a una víctima?

Un respuesta a este interrogante es que una víctima informada se vuelve una persona con la posibilidad real de ejercer sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; reintegrarse socialmente, construir un plan de vida digna y reivindicarse en su carácter de ciudadano-administrado. Lo anterior es un conjunto de razones que encuentran una justificación en principios constitucionales como la dignidad humana, el Estado social de derecho, la democracia, la participación ciudadana, la publicidad y la transparencia —mismos que han sido bien desarrollados en la justicia constitucional colombiana—.

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

En efecto, la información satisface la necesidad de saber que toda persona tiene por su condición humana, pues como bien señala Voyenne "...tout homme a le droit de savoir. Pour la bonne et simple raison que, sans la connaissance, il ne serait pas un homme. Et, réciproquement, parce que le monde est fait pour êtres connu".² Así, la información como una forma de comunicación entre las personas y los grupos es un elemento determinante para el logro de una vida digna, pues lo habilita y fortalece en los diferentes escenarios en los que se desenvuelve y frente aquello que le afecta, incluso de lo que no participa, pero que en él repercute por las dinámicas políticas, económicas, sociales y culturales de nuestros días.

De esa manera resulta que el conocimiento que la víctima tenga de informaciones que sean útiles y necesarias para el aseguramiento de su dignidad humana es una condición ineludible en un Estado constitucional. Por consiguiente, aquellas informaciones significativas y trascendentales para que la víctima retome su plan de vida o lo reformule y para que ejerza sus derechos, deben ser garantizadas frente a cualquier sujeto, pues la difusión, la recepción y el acceso a la información que le concierne, la coloca en la capacidad de decidir y elegir; exigir el respeto de sus propias decisiones y a no ser humillada, así proyectarse de forma autónoma sobre cómo quiere vivir y bajo cuáles condiciones de existencia.³ Innegablemente, una víctima informada es una persona que puede decidir de manera autónoma sobre su presente y futuro posible,

² Para Voyenne "todo hombre tiene el derecho a saber. Por la buena y simple razón que, sin el conocimiento, no sería un hombre. Y, recíprocamente, porque el mundo está hecho para ser conocido" (trad. del autor). Voyenne, Bernard, *Le droit à l'information*, Paris, Aubier Montaigne, 1970, p. 11.

³ Sobre el principio constitucional de dignidad humana véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-881 del 17 de octubre de 2002, M. P. Eduardo Montealegre Lynett, pp. 2 y 28.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

pese a que subsistan las circunstancias que la colocan en esa condición.

Por otro lado, sin duda, el reconocimiento y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en un Estado social de derecho aseguran un conjunto de condiciones mínimas de trabajo, seguridad social, protección de la salud, disfrute de vivienda, de acceso a la propiedad privada, disfrute de un medio ambiente adecuado, el acceso a la educación, el acceso a la cultura y la protección diferenciada. El disfrute y exigencia de todos estos aspectos por cualquier persona y, en particular, por una víctima, demandan la emisión, la recepción y la disponibilidad de informaciones por todos los actores involucrados para el alcance del principio de Estado social de derecho.

En el estándar establecido por la Corte Constitucional Colombiana, la información para la víctima en el Estado social de derecho posibilita que ésta transite de una justicia meramente formal a una justicia material, pues le permite hacerse visible, gozar de un mínimo de condiciones de vida, ejercer una participación procesal informada⁴ y ser vigilante del comportamiento de las autoridades que procuran y administran justicia y de los operadores jurídicos relacionados con su caso.⁵

Igualmente, es innegable que en un Estado social de derecho la víctima requiere información para asegurar su integración en condiciones de igualdad real y efectiva a los

4 Sobre el principio constitucional de Estado social de derecho véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-776 del 9 de septiembre de 2003, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, pp. 109 y 110; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-566 del 30 de noviembre de 1995, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, pp. 1 y 2. Así, Younes Moreno, Diego, *Derecho constitucional colombiano*, 6a. ed., Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Academia Colombiana de la Abogacía, 2005, pp. 86 y 87; Vidal Perdomo, Jaime, *Derecho constitucional general e instituciones políticas colombianas*, 10a. ed., Bogotá, Legis, 2009, p. 393.

5 Véase Tarazona Navas, Julio Alberto, *El Estado social de derecho y la rama judicial*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2002, p. 67.

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

distintos ámbitos de su vida social y política, ya que una víctima informada es una persona empoderada que puede demandar opciones y elegir las mejores de éstas, tomar decisiones sobre su plan de vida, hacer efectivos sus derechos y exigir del Estado aquellas acciones posibles, necesarias e idóneas para su protección y atención, así como demandar las condiciones para asociarse con los particulares, bajo un criterio solidario, alrededor de sus necesidades reales para su reintegración en la sociedad.

De otra parte, es bien conocido que la participación es un elemento esencial para la asignación, distribución y control del poder en una democracia, ya sea para la elección de los representantes, el acompañamiento y la vigilancia de las funciones públicas o la intervención en los distintos espacios de interacción social.⁶ En tal sentido, para que la participación sea genuina tiene que haber información, misma que debe ser satisfecha y garantizada por quienes están involucrados en los espacios y procesos democráticos, pues de lo contrario, como señala Voyenne, “...sans l’information, la participation ne sera, elle aussi, qu’une farce. Une de plus”.⁷

Ahora bien, la condición de víctima no es incompatible o excluyente de la calidad de ciudadano y lo que ello implica en términos de derechos. Siendo así, el aseguramiento de un mínimo de información en una democracia a su vez asegura a la víctima estar informada sobre su caso y de asuntos de interés general, lo que le permite el goce, el ejercicio y la defensa de sus derechos, incluso los de otras

⁶ Sobre el principio constitucional de democracia véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-169 del 14 de febrero de 2001, M. P. Carlos Gaviria Díaz, p. 23; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-376 del 23 de abril de 2008, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, pp. 87-91. Además, consúltese Younes Moreno, Diego, *Derecho constitucional colombiano*, 2a. ed., Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995, pp. 82-88.

⁷ Para Voyenne *sin la información la participación solamente será, ella también, una farsa. Una de muchas* (trad. del autor). Voyenne, Bernard, *op. cit.*, p. 15.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

personas, así como conocer, participar, debatir, decidir, evaluar y depurar las propuestas de los representantes y de quienes aspiran a ello, lo mismo respecto de los planes y funcionamiento de los órganos del Estado y las acciones de sus agentes, inclusive sobre las actividades de los particulares o de los sujetos de derecho internacional que estén relacionadas con la representación popular, la impartición de justicia o la función pública.⁸

Así, una víctima informada es una persona que tiene la posibilidad real de participar a través de los mecanismos que ofrecen las democracias representativa y participativa de nuestros días, reivindicándose en su carácter de ciudadano y ejerciendo plenamente sus derechos.

Finalmente, resulta que la información ostenta también relevancia frente al ejercicio del poder público, porque se corresponde con la publicidad y la transparencia que deben regir las actuaciones del Estado.⁹ En efecto, el que

⁸ Sobre el principio constitucional de participación ciudadana véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-263 del 19 de abril de 2010, M. P. Juan Carlos Henao Pérez, pp. 27-31; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 del 26 de febrero de 2010, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto, pp. 19, 42, 136, 284, 285, 292 y 293; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-230A del 6 de marzo de 2008, M. P. Rodrigo Escobar Gil, pp. 33 y 34; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-292 del 8 de abril de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynett, pp. 48-50, 61 y 62; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-179 del 12 de marzo de 2002, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, pp. 3, 22, 24 y 25; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-089 del 3 de marzo de 1994, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, pp. 1, 2, 54 y 55.

⁹ Sobre los principios constitucionales de publicidad y transparencia véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas, pp. 431 y 432; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-397 del 25 de mayo de 2010, M. P. Juan Carlos Henao Pérez, p. 95; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-685 del 30 de septiembre de 2009, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, pp. 2 y 36; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-293 del 2 de abril de 2008, M. P. Jaime Araujo Rentería, p. 1; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-616 del 3 de agosto de 2006, M. P. Jaime Araujo Rentería, p. 1; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1039 del 22 de octubre de 2004, M. P. Álvaro Tafur Galvis, p. 19; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-760 del 18 de julio de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra y Manuel José Cepeda Espinosa, p. 4; Corte

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

la víctima como administrada tenga conocimiento de los actos de la autoridad y del funcionamiento de las instituciones públicas, más aún tratándose de los que le afectan directamente, es una condición que el Estado debe satisfacer y garantizar con la emisión, recepción, acceso y circulación de información por cualquier medio y sin límite de fronteras.

Evidentemente, la información como objeto de un derecho oponible ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente del deber de publicidad y transparencia del Estado constituye una herramienta valiosa de la víctima para informarse, ejercer y proteger de manera oportuna sus derechos; criticar y controlar el ejercicio del poder, así como para conocer su destino como parte de una comunidad. De ahí que un Estado que se diga democrático deba ser transparente para las víctimas y, en general, para sus ciudadanos-administrados, aun ante escenarios sociales complejos.

Lo hasta aquí escrito evidencia la relevancia que la información tiene para una víctima, pues, se insiste, le permite ejercer sus derechos y, más aún, porque la habilita para reivindicarse como ciudadano y administrado, asumiendo un papel activo en el mejoramiento de sus condiciones y el control del poder.

Ahora, corresponde explicar cómo y bajo cuáles condiciones la información pasa al ámbito de los derechos a la información y de acceso a la información pública; cómo éstos a su vez son señalados en cuanto prerrogativas de la víctima y cuáles son sus alcances a partir de esta precisa asignación.

Constitucional de Colombia, Sentencia C-096 del 31 de enero de 2001, M. P. Álvaro Tafur Galvis, pp. 1, 10 y 11; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-957 del 1 de diciembre de 1999, M. P. Álvaro Tafur Galvis, p. 1; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-386 del 22 de agosto de 1996, M. P. Alejandro Martínez Caballero, p. 1; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-555 del 7 de julio de 2010, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio, pp. 2 y 31.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

3. ¿Cómo entran en escena los derechos a la información y de acceso a la información pública frente a este binomio?

Para dar una respuesta a esta pregunta primero hay que partir de una noción de los derechos a la información y de acceso a la información pública y, después, explicar si ambas prerrogativas guardan o no particularidades cuando se atribuyen a una víctima.

A. Una noción general

a. *Derecho a la información*

Para ofrecer una aproximación del derecho a la información resulta necesario de inicio saber qué se entiende por “información”. En un sentido gramatical, de acuerdo con la Real Academia Española, la palabra información significa:

1. Acción y efecto de informar // 2. Oficina donde se informa sobre algo // 3. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito // 4. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor // 5. Comunicación o adquisición de conocimientos que permite ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada // 6. Conocimientos así comunicados o adquiridos...¹⁰

Con base en estas definiciones se puede señalar que información es conocimiento sobre hechos e ideas, que

¹⁰ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed. [en línea]. Visible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=informaci%C3%B3n> (consultado el 7 de diciembre de 2012).

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

se busca, procesa, transmite y recibe con la finalidad de enterar a toda persona. En un sentido jurídico, para la doctrina, la información que se protege con el derecho a la información se define a partir del contenido, los tipos, procesos y fines de la misma.¹¹

En síntesis, por “información” se entiende el contenido que se transmite a través del mensaje que comunica hechos, noticias, opiniones e ideas, que puede ser recibido, acopiado, almacenado, tratado y transmitido por distintos sujetos a través de diversos medios, y que, por regla general, está destinado a informar. Apuntado qué se entiende por información, hay que pasar a responder qué se entiende por derecho a la información.

Al respecto se encuentra una variedad de conceptos que surgen de ámbitos distintos: la doctrina, la interpretación de autoridades estatales, o bien, de las resoluciones de organismos internacionales. De esto, si bien no hay una única definición del derecho a la información, se pueden identificar elementos en común que lo caracterizan. Pues bien, por derecho a la información se entiende el derecho fundamental a dar y recibir información veraz, imparcial y completa por cualquier medio y sin límite de fronteras.

De esta definición del derecho a la información se identifica que se trata de un derecho fundamental, pues está ligado íntimamente a la dignidad humana, tiene rango constitucional y se relaciona con otros derechos fundamentales. Como derecho fundamental es un derecho subjetivo que implica una expectativa positiva (prestación) o negativa (no sufrir lesión) que se atribuye a toda perso-

11 Véase Zaffore, Jorge J., *Información social: derecho y regulación*, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 14; Urías, Joaquín, *Lecciones de derecho de la información*, Madrid, Tecnos, 2003, p. 15; Torres Torres, Henry William, *Derecho informático*, Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., 2002, p. 258; López-Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, Libro Editor, 1984, pp. 161-165; Villanueva, Ernesto, *Temas selectos de derecho de la información*, México, UNAM, 2004, p. 10.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

na.¹² Como expectativa satisface y garantiza, por una parte, informar, que implica recabar, procesar, ofrecer, entregar y exhibir la información; por otra, estar informado, que implica elegir, tomar y admitir la información. En efecto, este derecho en tanto fundamental comprende un conjunto de derechos, libertades, competencias e inmunidades alrededor de la información.¹³

Asimismo, la información cubierta por este derecho debe cumplir con determinadas calidades, que le son atribuidas por la Constitución, la ley o la jurisprudencia, o bien por normas internacionales o sus interpretaciones. Una condición es la veracidad, que significa que la información tenga fundamento en la realidad y describa a ésta de tal forma que pueda comprobarse y contrastarse con fuentes objetivas.¹⁴ Otro requisito es la imparcialidad, que se refiere a que la información no sea tendenciosa y manipulada o tratada de manera arbitraria.¹⁵ Una calidad más es que sea completa, que significa que toda la información sea entregada, sin que nada falte.

Igualmente, el derecho a la información conlleva medios distintos para la entrega y recepción de la información. Los medios pueden ser, por ejemplo, el papel, el sonido, las imágenes, la escritura, la palabra, las grabaciones, las fotografías, los videos, los mensajes electrónicos, o cualquier otro que permita hacer llegar y recibir el mensaje.

Aunado a lo anterior, cuando del derecho a la información se trata, el derecho y la libertad a dar y recibir la infor-

¹² Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4a. ed., Madrid, Trotta, 2004, p. 37.

¹³ Véase Bernal Pulido, Carlos, *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del TEPJF*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, pp. 16 y ss.

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1037 del 14 de diciembre de 2010, M. P. Jorge Iván Palacio, p. 12.

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-512 del 9 de septiembre de 1992, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, p. 16.

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

mación debe satisfacerse y garantizarse bajo ciertos límites, pues no es un derecho absoluto. Las restricciones del derecho a la información deben ser aquellas jurídicamente permisibles por el derecho interno y el derecho internacional. Las restricciones de este derecho fundamental parten de tres criterios: i) los tipos de información (personal, semiprivada, privada y reservada), ii) los derechos de los demás (a la honra, al buen nombre o a la intimidad personal y familiar), o iii) los bienes de especial protección jurídica (seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la moral pública o el bien común).

b. Derecho de acceso a la información pública

Para abordar el derecho de acceso a la información pública es igualmente necesario anotar cuál es la “información” a que este derecho se refiere, pues guarda diferencia con aquella del derecho a la información. En la doctrina jurídica, tratándose del derecho de acceso a la información pública, la información ha sido de igual forma definida por el contenido, los tipos, procesos y fines.

En resumen, se tiene que la información de esta prerrogativa comprende, de una parte, los datos recibidos, generados, copiados, almacenados, tratados y transmitidos por distintos medios (tangibles, visibles y/o sonoros) y que, por regla general, están destinados a ser públicos. De otra parte, se trata de información que deviene de las funciones de las autoridades e instituciones públicas, de la que son sus administradoras, pero no sus propietarias, y por tal razón está destinada a ser conocida por los gobernados y, en general, por cualquier persona.

Una vez identificada la información a la que alude el derecho de acceso a la información pública, corresponde pasar a la definición de esta prerrogativa. Por derecho de acceso a la información pública se entiende el derecho fundamental a acceder a la información pública.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

Infaliblemente, el derecho de acceso a la información pública, en tanto derecho fundamental, está vinculado a la dignidad humana, tiene soporte constitucional y se relaciona con otros derechos fundamentales. Así, por su carácter fundamental se traduce en un derecho subjetivo que implica una expectativa positiva o negativa universal. Esta expectativa consistente en acceder a la información, lo que conlleva la solicitud, consulta, constatación de existencia, entrega, recepción y entendimiento de las informaciones que administran las autoridades e instituciones públicas.

En este punto cabe profundizar en dos aspectos de este derecho, uno sobre el sentido de la expresión “acceso” y el otro respecto de la información. Sobre el primero se habla de acceder a la información, por un lado, como la posibilidad de obtener copia de la misma, es decir, una reproducción de los datos en igual tipo de soporte u otro al que se encuentran, por ejemplo, fotocopias de documentos, reproducción de grabaciones o fotografías, o la digitalización de esos datos en un disco óptico. Por otro lado, la posibilidad de acceder de forma directa a la información, que, por ejemplo, implica estar en contacto con ella y consultarla en un espacio dispuesto para ese fin en el lugar donde se encuentra resguardada.

Sobre la información, como ya se anotó, se trata de aquella que las instituciones y autoridades públicas administran en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo este presupuesto, como parte de esa información se encuentra la relacionada con los particulares o con los sujetos de derecho internacional¹⁶ y sus respectivas actividades, ya sea por ejercer una función pública, prestar un servicio público o ejecutar presupuesto público.

16 Véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-883 del 25 de agosto de 2005, M. P. Rodrigo escobar Gil; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1029 del 13 de octubre de 2005, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

Por último, el derecho de acceso a la información pública en tanto derecho fundamental tiene también restricciones, cuyo sustento jurídico se encuentra en normas del derecho interno y del derecho internacional que, al igual que en el caso del derecho a la información, parten de los tipos de información, los derechos de terceros y los bienes de especial protección jurídica.

B. Como derechos de las víctimas

Pasando ahora a los derechos a la información y de acceso a la información pública como prerrogativas atribuidas a la víctima, se encuentra que en ambos derechos hay un conjunto de elementos para precisar y otros a debatir, que podrían ser considerados y adaptados en cualquier sistema jurídico democrático. Es por ello que, aunque se toman algunos referentes de la experiencia colombiana, las reflexiones que aquí se presentan no buscan analizar un caso en concreto, sino delimitar el contenido y alcance de estos dos derechos cuando la víctima es el titular.

Se puede señalar que para una definición de ambos derechos basta con agregar la titularidad de la víctima a las definiciones propuestas en el apartado anterior, sin que con ello los derechos, libertades, competencias e inmunidades que conllevan se minimicen. No obstante, cuando de las víctimas se habla existen algunas particularidades en la información, los sujetos, los medios y los procedimientos de estos dos derechos, situación que no altera su objetivo, pero que impacta en su forma de satisfacción y garantía.

a. Derecho a la información como derecho de la víctima

De entrada, la información de esta prerrogativa conlleva una especificidad. Ciertamente, al tratarse de información

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

que interesa y que es dirigida y debe ser satisfecha a una persona en condición de víctima, ésta incluye:

- I. Sus derechos y las medidas dirigidas a ella.
- II. Los recursos jurídicos y no jurídicos con los que cuenta.
- III. Las rutas y medios de acceso.
- IV. Los procedimientos y plazos para ejercerlos y demandar su efectividad.
- V. Las autoridades e instituciones competentes en su caso.
- VI. Incluso aquellos actores de carácter privado, social e internacional que la ley considere para la concreción de los puntos anteriores.

Del mismo modo, los sujetos del derecho a la información de las víctimas tienen particularidades. Tratándose del receptor de la información, hay una dimensión colectiva que considerar, de una parte, a los grupos de víctimas, cuyos miembros podrían tener características en común (edad, género, origen, lengua o idioma, usos, costumbres, tipo de vulneración, etcétera) y que por tal motivo requieren información diferenciada, es decir, distinta a la de una generalidad y acorde con sus necesidades y condiciones específicas. De otra parte, esa dimensión comprende a la sociedad como destinataria de la información, pues la información sobre las víctimas posee un carácter social informativo y, sobre todo, preventivo de aquello concerniente a los derechos humanos y su vulneración.

Por lo que hace al emisor de la información, hay de igual manera rasgos particulares. Al respecto, las autoridades e instituciones públicas, así como aquellos sujetos privados, sociales e internacionales que la ley considera alrededor de los derechos de la víctima, deben informar

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

a ésta mediante una medida reforzada¹⁷ consistente en personal especializado, es decir, sensibilizado y capacitado en materia de víctimas y sus características, incluso focalizado a los distintos motivos que pudieran dar origen a los actos de victimización en un lugar y tiempo determinado. Lo anterior responde a que las víctimas de forma individual y, de ser el caso, los grupos de éstas, por su diversidad y sus características demandan información bajo condiciones específicas a fin de que sea entendible para ellas y cumpla realmente la función de enterarlas.

Como parte de las particularidades del emisor de la información, para el caso de procesos judiciales y administrativos, toda autoridad y personal que participe en las diligencias y, en especial, el Ministerio Público, los jueces y magistrados, deben suministrar a la víctima la información que este derecho conlleva, considerando sus características y condiciones reales, el tipo de vulneración, así como la conveniencia de tiempo y lugar.

No obstante, como parte del emisor de la información, este derecho también comprende la transmisión de la información a través de personas que a la víctima generen una mayor confianza y comprensión sobre lo que está siendo enterada. En tal sentido, bajo este derecho cabe recibir información a través de un traductor o intérprete elegido por la víctima, incluso un miembro de su medio o comunidad.

17 La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, de Colombia, en su artículo 35, parágrafo 1, contiene el término “medidas de información reforzada” para referirse a la intervención de personal especializado que brinde información a la víctima. Dos ejemplos de víctimas que requieren garantías de información reforzada son aquellas vulneradas en su libertad, integridad y formación sexual o a las que se transgredió su libertad personal. Poder Público, Rama Legislativa, “Ley 1448 de 2011 por las cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, año CXLVII, núm. 48.096, 10 de junio de 2011, pp. 1-33.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

En lo que concierne a los medios del derecho a la información de la víctima, éstos comprenden aquello mediante lo cual se concreta la transmisión y divulgación de la información, que involucra los usos y las costumbres de comunicación e información, así como lugares (plazas principales, resguardos, domicilio, centros laborales, etcétera), horarios y herramientas (radio, televisión, telégrafo, correo postal, teléfono fijo, el teléfono celular, mensajes de texto, redes sociales en la Internet, anuncios en voz alta en las plazas principales, el contacto directo, entre otros) y la accesibilidad a éstas.

b. El derecho de acceso a la información pública de la víctima

Esta prerrogativa comprende también la información relacionada con los derechos, las medidas, los recursos, los mecanismos y los sujetos alrededor de la víctima. Hay también particularidades en los sujetos del derecho de acceso a la información pública de la víctima. Por lo que corresponde a quien entrega la información solicitada, se debe tratar de personal especializado, ya sea para el procesamiento de la información o su explicación cuando sea mostrada o entregada, incluso en un momento posterior ante la duda sobre su contenido, sentido y alcances.

Así, tratándose del medio de entrega del derecho de acceso a la información pública de la víctima, éste debe considerar las singularidades de la víctima, de tal forma que la información sea accesible y comprensible para ella: usos y costumbres, medios de comunicación, lengua o idioma, discapacidad, nivel de estudios, condición económica, estado de vulneración, etcétera.

De igual modo, tratándose del procedimiento de entrega, por un lado, el derecho de acceso a la información de la víctima implica que la información sea mostrada o proporcionada en espacios adecuados, es decir, lugares

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

donde la víctima pueda manifestar —sin inhibirse— sus intereses y necesidades, así que éstos sean satisfechos por cuanto a información se trata.

Por otro lado, los procedimientos para acceder a la información de esta prerrogativa deben igualmente considerar la condición de víctima, las peculiaridades de ésta y sus necesidades inmediatas. En este sentido, la petición o solicitud de información que una víctima formule debería de gozar, bajo el principio de la buena fe, de una prioridad en su trámite y ser entregada en un tiempo menor.

Lo expuesto demuestra que los derechos a la información y de acceso a la información pública como prerrogativas de la víctima provocan un cambio en la forma común de dar, recibir y acceder a las informaciones. Así, que la condición de víctima respecto de ambos derechos demanda una concepción de progresividad de ambas prerrogativas y un criterio diferenciador para su satisfacción y garantía.

De igual modo, se constata que los sujetos, medios y herramientas en la satisfacción y garantía de los derechos a la información y de acceso a la información pública de la víctima son más de aquellos de los que se pensaría bajo una concepción general de ambas prerrogativas.

4. Conclusiones

Existe una íntima relación entre los conceptos información y víctimas. Primero porque la existencia de información, su circulación y conocimiento permiten a la víctima saber las circunstancias sociales que la ubican en esa condición y los medios existentes con los que cuenta para su superación. Segundo, porque la información resulta un medio eficaz para que la víctima asuma autonomía plena en sus decisiones y elecciones sobre su presente y futuro posible.

INFORMACIÓN Y VÍCTIMAS

El deber del Estado de informar a la víctima se sustenta en los derechos a la información y de acceso a la información pública, inclusive en los principios fundamentales que se conocen como propios de un Estado social de derecho, por ejemplo la dignidad humana, Estado social de derecho, democrático, participación ciudadana, publicidad y transparencia. Bajo esta idea, el Estado informa a la víctima, ciudadano-administrado, no como un favor, sino como un deber ineludible.

La efectividad de los principios democrático y de participación ciudadana ligados a los de publicidad y transparencia, permiten una cohesión de los integrantes de una sociedad, que incluye no únicamente a quienes se encuentren en condiciones privilegiadas o de normalidad, sino también a los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como las víctimas.

El proceso de información a la víctima y su aseguramiento mediante los derechos a la información y de acceso a la información la empodera y le permite contrarrestar de manera acertada un proceso de revictimización, toda vez que se le otorgan elementos para asumir un papel activo en el abandono de su condición y elegir opciones para construir un plan de vida digna.

Claramente, informar a una víctima demanda replantear la forma de dar, recibir y acceder a las informaciones en un Estado que se diga democrático. De ahí que se hace necesario revisar y, de ser el caso, adaptar la regulación y prácticas de información.

No hay lugar a duda: una víctima *desinformada*, en especial sobre sus derechos y cómo ejercerlos, es una persona limitada, dependiente y encaminada a mantener esa condición que, indiscutiblemente, debe ser transitoria.

ALEJANDRO ROSAS MARTÍNEZ

5. Bibliografía

- BERNAL PULIDO, Carlos, *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del TEPJF*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4a. ed., Madrid, Trotta, 2004.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, *El derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- TARAZONA NAVAS, Julio Alberto, *El Estado social de derecho y la rama judicial*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2002.
- TORRES TORRES, Henry William, *Derecho informático*, Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., 2002.
- URÍAS, Joaquín, *Lecciones de derecho de la información*, Madrid, Tecnos, 2003.
- VIDAL PERDOMO, Jaime, *Derecho constitucional general e instituciones políticas colombianas*, 10a. ed., Bogotá, Legis, 2009.
- VILLANUEVA, Ernesto, *Temas selectos de derecho de la información*, México, UNAM, 2004.
- VOYENNE, Bernard, *Le droit à l'information*, París, Aubier Montaigne, 1970.
- YOUNES MORENO, Diego, *Derecho constitucional colombiano*, 2a. ed., Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.
- , *Derecho constitucional colombiano*, 6a. ed., Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Academia Colombiana de la Abogacía, 2005.
- ZAFFORE, Jorge J., *Información social: derecho y regulación*, Buenos Aires, Depalma, 2000.